

9/7/12

Año XVIII.

97112

Provision del Consejo para que esta Audiencia informe sobre la instancia del Alcaque de Belgida, en que solicita se vea con dos Salas, y asistencia del S.^{or} Regente el Pleito de Demanda que sigue en revista con Manuel Mallen, y otros vecinos de Lafoya sobre despojo de ciertos Huñones.

Ino
Esc. Buxillo.

Reg. la Provis.^{on}
y el Informe.

Sec.^o de Gov.^{no}
Laborda

R. Ac.^{do}



Y AT
DE
AT
Tarazona, Regente, y oñdones de ella
salvo y gracia saber, que en el
nuestro Consejo se presentó el
Paim.^{to} 3
Pedimento siguiente. = M. P. S.
José Sanz García: en nombre
del Marques de Belgida, D.
Alondegas, de quien presento Po-
der, ante vuestra Alteza digo:
Que en la Real Audiencia de
Aragon pende Pleito de Deman-
da, sobre si mi parte con la
calidad de Dueño temporal del
Pugar de la Toyosa, y con el
derecho de pleno, solariego, y ab-
soluta dominio que pretende
tener en sus terminos, Casas,
Fundos, y Otredades existentes
en ellos, puede, o no libremente
sin causa, ni motivo alguno

y solo por su propia voluntad, des-
pedir, y expeler a los Colonos Qui-
ñoneros de aquellas Casas, suer-
tos, o porciones de Tierra que les
ha asignado, y asigna sin limi-
tacion de tiempo para cultibaxlas,
y administraxlas, baxo el cargo, y
obligacion de pagarle cierta quo-
ta de frutos; En cuyo Pleito, sin
embargo de haver obtenido en el
porosmo diferentes autos indicand-
os la pretendida libertad, y
que los expresados Quiñoneros
no han sido, ni son, otra cosa
que unos meros Colonos pread-
tos, sin derecho alguno a sub-
sistir, ni permanecer en las
respectivas Casas, suertes, o

Quinones; por la Sentencia de vista pronunciada en el Petitório, declaró aquella Audiencia, que mi parte no ha podido, ni puede remover de los Quinones, a los Quinoneros de la Toyora que los parecen, no intervinendo junta causa de las conocidas por derecho, de la qual habiendo interpuesto Suplica, se ha seguido esta hasta ponerse el Proceso en estado próximo de pasar al Relator para sentenciarse en Ubieta; Y como el asunto es que se trata sea por su naturaleza muy grave, e importante por venir a conocerse en su raíz, y origen de si mi parte es, o no. Dueño Directo, y útil

fundamente absoluto, pleno, y soldado, o si los Colonos llamados Quinoneros tienen mas calidad que la de administrar las Fieerras y Subsistir mientras por mi parte no se disponga otra cosa en contrario. por tanto. Et Vuestra Alteza Suplica, que habiendo por presentado el Poder, y en consideracion al expuesto se sirva mandar expedir la correspondiente Real Provision a la vuestra Real Audiencia de Taxagoza para que la vista y determinacion de dicho Pleito en la actual instancia de Revirta se vea por los ministros de las dos salas, y asistencia del

E

Regente en la misma conformidad
y segun se acostumbra en casos
semejantes en que recibirá medi-
ced con juricia E^{ta}. = Josef San-
Garcia. = Visto por los oel nues-
tro Consejo el antecedente Pedi-
mento por Decreto que proveyeron
en veinte y cinco de este mes, se
acordo expedir esta nuestra Carta
Por la qual os mandamos que
siendo os presentada, informeis (con
vuestro dictamen) a los del nuestro
Consejo por mano de M^{te} Juan Ant.
Perez y Peñuelas, nuestro Secretario
Escriuano oel Camara, y de Govier-
no de el por lo tocante a los Reinos
oel la Corona de Aragon, lo que os
os ofreciere, y pareciere sobre el
contenido y suplica oel Pedimento
que ba inserta, a fin de tomar en su

vista la providencia conveniente: Fue a
la nuestra voluntad. Dada en Madrid a veinti-
te y ocho de Junio de mil sette^{to} noventa y uno.

D.
 Sr. Manuel Cto. de Pincheira no a del Rey nro.
 Calice escribir por mandado con acuerdo del Sr. Com.
 Lorel. *Rera*

10
 11
 12
 13
 14
 15
 16
 17
 18
 19
 20
 21
 22
 23
 24
 25
 26
 27
 28
 29
 30
 31
 32
 33
 34
 35
 36
 37
 38
 39
 40
 41
 42
 43
 44
 45
 46
 47
 48
 49
 50
 51
 52
 53
 54
 55
 56
 57
 58
 59
 60
 61
 62
 63
 64
 65
 66
 67
 68
 69
 70
 71
 72
 73
 74
 75
 76
 77
 78
 79
 80
 81
 82
 83
 84
 85
 86
 87
 88
 89
 90
 91
 92
 93
 94
 95
 96
 97
 98
 99
 100
 101
 102
 103
 104
 105
 106
 107
 108
 109
 110
 111
 112
 113
 114
 115
 116
 117
 118
 119
 120
 121
 122
 123
 124
 125
 126
 127
 128
 129
 130
 131
 132
 133
 134
 135
 136
 137
 138
 139
 140
 141
 142
 143
 144
 145
 146
 147
 148
 149
 150
 151
 152
 153
 154
 155
 156
 157
 158
 159
 160
 161
 162
 163
 164
 165
 166
 167
 168
 169
 170
 171
 172
 173
 174
 175
 176
 177
 178
 179
 180
 181
 182
 183
 184
 185
 186
 187
 188
 189
 190
 191
 192
 193
 194
 195
 196
 197
 198
 199
 200
 201
 202
 203
 204
 205
 206
 207
 208
 209
 210
 211
 212
 213
 214
 215
 216
 217
 218
 219
 220
 221
 222
 223
 224
 225
 226
 227
 228
 229
 230
 231
 232
 233
 234
 235
 236
 237
 238
 239
 240
 241
 242
 243
 244
 245
 246
 247
 248
 249
 250
 251
 252
 253
 254
 255
 256
 257
 258
 259
 260
 261
 262
 263
 264
 265
 266
 267
 268
 269
 270
 271
 272
 273
 274
 275
 276
 277
 278
 279
 280
 281
 282
 283
 284
 285
 286
 287
 288
 289
 290
 291
 292
 293
 294
 295
 296
 297
 298
 299
 300
 301
 302
 303
 304
 305
 306
 307
 308
 309
 310
 311
 312
 313
 314
 315
 316
 317
 318
 319
 320
 321
 322
 323
 324
 325
 326
 327
 328
 329
 330
 331
 332
 333
 334
 335
 336
 337
 338
 339
 340
 341
 342
 343
 344
 345
 346
 347
 348
 349
 350
 351
 352
 353
 354
 355
 356
 357
 358
 359
 360
 361
 362
 363
 364
 365
 366
 367
 368
 369
 370
 371
 372
 373
 374
 375
 376
 377
 378
 379
 380
 381
 382
 383
 384
 385
 386
 387
 388
 389
 390
 391
 392
 393
 394
 395
 396
 397
 398
 399
 400
 401
 402
 403
 404
 405
 406
 407
 408
 409
 410
 411
 412
 413
 414
 415
 416
 417
 418
 419
 420
 421
 422
 423
 424
 425
 426
 427
 428
 429
 430
 431
 432
 433
 434
 435
 436
 437
 438
 439
 440
 441
 442
 443
 444
 445
 446
 447
 448
 449
 450
 451
 452
 453
 454
 455
 456
 457
 458
 459
 460
 461
 462
 463
 464
 465
 466
 467
 468
 469
 470
 471
 472
 473
 474
 475
 476
 477
 478
 479
 480
 481
 482
 483
 484
 485
 486
 487
 488
 489
 490
 491
 492
 493
 494
 495
 496
 497
 498
 499
 500
 501
 502
 503
 504
 505
 506
 507
 508
 509
 510
 511
 512
 513
 514
 515
 516
 517
 518
 519
 520
 521
 522
 523
 524
 525
 526
 527
 528
 529
 530
 531
 532

*P
Toxal Carrizosa
Km. Mangueira
Rio S. Pedro*

Para que la R. Audiencia de Aragon
escriva el Informe que aqui se expresa
a instancia del Marquies de Belvidera
mondespar.

No 2^d
for 2.

Connec^{ed}
B

te y uno de los de más nobleza y
en su dignidad. Para en el año
de la presente comencé: Los

[Faint handwritten notes at the bottom of the page, possibly bleed-through from the reverse side.]

Wm. Lloyd Garrison

Handwritten text, likely a signature or name, written in cursive script.

This image shows the bottom of the manuscript page, including the binding and the edges of the next page. The binding is visible on the left, and the next page, which contains more text, is visible on the right.

(Faint handwritten notes at the bottom of the page)

[Faint handwritten notes at the bottom of the page, likely bleed-through from the reverse side.]

Nuevo
capilla



Triste maldición.

DELLO QVARTO. VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y VNO.

Como Señor

Rebbero pagar en nro del conque de belgida re-
dente en la villa y loice de ciudad en los Autos que
ha seguido conmanuel chaillen y otros vecinos del
lugar de la Joyera nro de los de cientos quinones. Y nueva
Demanda delos mismos como mejor proceda Dize: Fue
este Eleyto se halla en poder del helator para venter
cia de su curia, en cuyo estado se ha acudido q. ni parte
al h.º Consejo suplicando se mandare ver por los ss.
Ministros de los Salas y vistenencia el 5.º de Agosto
en atencion a ser el d.º de Agosto de q. se trata de barta
de gravedad, e importancia: y por auto de veinte y
unco de Junio mas cerca parado, se ha servido mand
dar q.º de informe lo q.º se le ofrezca y parezca nro
el comenido se ha suplica en la forma q. aparece e
la h.º 1.º de 1790.º q.º se previene y ag.º me refiero: En lo que
Alc.º pido sup.º se riya hacerla por preventada y
mandar se le de el pido cumplim.º acordando a ver
fin lo q.º fuere de su agrado y proceda en turn.
el pido 17

Rebbero
Cayano

to
Sr.
Rep.
te
viquia
uinales

Laxap^a v. yachs & Julio & N. 1. de. En?

Obedecer la Provision del Consejo que
expresa este sedimento; y en quanto
a su cumplimiento pare copia al Plei-
to que cita, y pende en Sala de Justi-
cia, y alli se de cuenta.

Noz.ⁿ

En veinte y nueve de dicho notifique el auto
que antecede a Sebero Talam. Fico en nro. sena par-
te, en la persona, & que certifico.

Laxap^a

Se entrego la Copia al P^{ro}cur^{or}

55. de la Sala.

vna.
vna.
vna.
vna.

5.
P^{ro}cur^{or}.

P^{ro}cur^{or} del Marques de Belgida, y Monide
lar se ha recurrido a V. M. exponiendo: Que
en esta Audiencia pende Pleito de Demanda de si
dho Marques con la calidad de Dueño temporal
del Lugar de la Joyosa, y con el dño de pleno, so-
lariego, y absoluto dominio, que praeindica to-
ner en sus terminos, Casas, fundos, y heredades
existencia en ellos, pueras, o no libum^{te}, sin causas,
ni motivo alguno, y solo por su propia voluntad
despedir, y expeler a los Colonos Tuinoneros a aque-
llas Casas, Fuentes, o praciones de tierra, que les
havia asignado, y asignaba sin limitacion de
tiempo para cultivar las, y administrar las
bajo el cargo, y obligacion de pagarle cierta por-
cion de frutos; en cuyo Pleito sin embargo de
haber obtenido en el proceso de diferencias Autos
indicantes la praeindida libertad, y que los ex-
pulsados Tuinoneros no habian sido, ni en an-
tera cosa, que unos malos Colonos praeanior
sin dño alguno a substituir, y permanecer en las
respectivas Casas, Fuentes, o Tuinones: por la
sentencia de Vista pronunciada en el proceso
se havia declarado, que dho Marq. no havia
poderido, ni podia remover a los Tuinoneros a los
Tuinoneros de la Joyosa, que los posebian, no
interponiendo fuerza alguna de las conoidas y dño
de la qual havia interpusco suplica, que se ha-
via seguido, y cita el Proceso para en estado prae-
indido.

de pasar al Sello, para remenarse en Xerifa;
Y como el asunto de que se trataba fuere por su
naturaleza muy grave, é importante, por venir á
conocerse en su raíz, y origen de si dho Marques
es, ó no dueño directo, y usufructuario, absoluto, ple-
no, y solitario, ó si los Colonos llamados Guinoneros
tenian más calidad, que la de administrar las
tierras, y subsistir mientras por dho Marques no
se dispusiere otra cosa en contrario: por tanto,
concluyó decidiendo, que en consideración á lo ex-
puesto se mandase expedir la correspondiente. ^{te. d. d.} Pro-
visión á esta Audiencia, para q.^a la vista, y determi-
nación de dho Pleito en la actual Instancia de
Xerifa sea por los Ministros de las dos Salas,
y asistencia del Regente en la misma conformi-
dad, y segun se acostumbraba en casos semejan-
tes. Y visto en el vno Consejo, por Decreto de
25 de Junio proximo se acordó expedir la corres-
pondiente Carta, mandando, que use dho. informe
con su dictamen lo q.^a se le ofreciere, y pareciere
sui el contenido, y suplica del ref.^{do} Pedimto á fin
de tomar en su vista la providencia conveniente.

Se libró con efecto en 28 del propio, y pre-
sentada en esta Aud.^a se mandó guardar, cum-
plir, y executar; y en su consecuencia lo que
pueda informar es: Que lo más principal de
los extramros, que se ~~se~~ alegan en el ref.^{do} Pedim.
es cierto, y verdadero; y así emiende puede con-
venir, que el citado Pleito se vea, y determine en
el grado de Xerifa por los Ministros de las dos Sa-
las ordinarias, y asistencia del Regente, por no

P
Laso á mano de Vm el informe adjunto q.ⁱ
hace esta Aud.^a en la instancia de Marq.
de Belgida, en volición de q.^a se vea en re-
vista el pleito q.^a sigue con los vecinos de
Lajoyra sobre despojo de vnos quinones de
tierra, por los vecinos de dos Salas, y
el Regente, afin á q.^a Vm lo haga
presente al Real Consejo.

Dios o.^a a Vm m.^a a Lora
gora y Ret.^a 24 de 1791.

En
S. d. Man Ant. Santibañ.

Quinto a manos de don el infante de España
hace esta carta en la ciudad de Madrid

El día veintidós de mayo de mil y seiscientos y noventa y tres
Yo el Rey por mandado de don el infante de España
desto de la corte de Aragón de una parte
Yo el Rey por mandado de don el infante de España

el delante de don el infante de España

Yo el Rey por mandado de don el infante de España

Yo el Rey por mandado de don el infante de España

Yo el Rey por mandado de don el infante de España

Yo el Rey por mandado de don el infante de España